

## ÍNDICE

1.	IDENTIFICACIÓN.....	3
1.1.	Solicitante.....	3
1.2.	Asunto.....	3
1.3.	Documentos aportados por el solicitante.....	3
1.4.	Documentos oficiales.....	4
2.	DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD.....	4
2.1.	Antecedentes.....	4
2.2.	Motivo de la solicitud.....	5
2.3.	Descripción de la solicitud.....	6
3.	EVALUACIÓN.....	6
3.1.	Informes de evaluación:.....	6
3.2.	Normativa y documentación de referencia.....	7
3.3.	Resumen de la evaluación.....	7
3.4.	Deficiencias de evaluación:.....	10
3.5.	Incumplimientos de evaluación:.....	10
3.6.	Discrepancias frente a lo solicitado:.....	10
4.	CONCLUSIONES Y ACCIONES.....	10
4.1.	Aceptación de lo solicitado:.....	10
4.2.	Requerimientos del CSN:.....	10
4.3.	Otras actuaciones adicionales:.....	10
4.4.	Compromisos del titular:.....	11
4.5.	Recomendaciones:.....	11
	ANEXO I:.....	12

## PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE COFRENTES 400 kV Y DE MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA LÍNEA MINGLANILLA-COFRENTES 400 kV EN EL TRAMO SE COFRENTES – T-01E**

### MOTIVO DE LA REVISIÓN

Se emite la revisión 1 de esta propuesta de dictamen técnico para corregir ciertos errores formales identificados.

## 1. IDENTIFICACIÓN

### 1.1. Solicitante

Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana.

### 1.2. Asunto

Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo SE Cofrentes – T-01E.

### 1.3. Documentos aportados por el solicitante

Con fecha 04 de junio de 2024, número de registro de entrada [62023](#), procedente del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la petición de informe preceptivo sobre la solicitud que se referencia en el asunto (carta de referencia: [23-41884926](#)).

Anexa a la solicitud se remite la siguiente documentación:

- Proyecto técnico administrativo de ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo SE Cofrentes – T-01E.
- Informe preceptivo y vinculante emitido por ese Consejo de Seguridad Nuclear en fecha 2 de agosto de 2023, respecto de la instalación fotovoltaica FV Cofrentes I de 168 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ayora, Zarra, Cofrentes, Jarafuel y Jalance, en la provincia de Valencia (ref. Exp20-Pfot-235).
- Escrito de conformidad expresa de IBERDROLA GENERACIÓN NUCLEAR S.A.U., de fecha 29 de mayo de 2024, respecto del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo SE Cofrentes – T-01E.

- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico (Miterd), de 8 de mayo de 2024, respecto del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo SE Cofrentes – T-01E, en la que se indica la necesidad de contar con el informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear, objeto de esta solicitud.

Con fecha 28 de junio de 2024, número de registro de entrada [62284](#), la Delegación del Gobierno envió la siguiente información complementaria a la solicitud:

- Una Adenda al Proyecto Técnico Administrativo, fechada en abril de 2024, que introduce variaciones respecto al proyecto tramitado. Dicha Adenda se cita en la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 8 de mayo de 2024.
- Una carta de Red Eléctrica (REE) al Miterd indicando que en la Adenda aportada se reflejan los cambios implementados, quedando acreditado que se trata de una modificación menor y que la modificación cumple con las condiciones en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que se considera una modificación no sustancial.
- Esquema unifilar simplificado de la modificación con la nueva línea 5 (Minglanilla).

#### 1.4. Documentos oficiales

No aplica.

## 2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD

### 2.1. Antecedentes

El 13 de abril de 2023 se recibió una carta en el CSN, con número de registro de entrada [61527](#), remitida por la por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. En la carta se solicitaba un informe preceptivo, de acuerdo con el artículo 3 bis del Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas (RINR) sobre la instalación fotovoltaica FV Cofrentes I de 168 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ayora, Zarra, Cofrentes, Jarafuel y Jalance, en la provincia de Valencia.

Dicha solicitud fue objeto de evaluación por parte del CSN (expediente [GENER/SOLIC/2023/32](#)), emitiendo las áreas INEI y PLEM sendos informes de evaluación. Considerándose dichos informes, se elaboró la propuesta de dictamen técnico [CSN/PDT/CCN1/PSF-COF/2306/01](#). En base a esta propuesta, el Pleno del Consejo, en su reunión del día 19 de julio de 2023, concluyó que la instalación proyectada no supondría ningún impacto negativo sobre la central nuclear, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Dicha conclusión se transmitió al Miterd (carta [CSN/C/P/MITERD/PSF-COF/23/01](#)), con fecha 21 de julio de 2023, y a la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana (carta [CSN/C/DSN/COF-PSF/23/01](#)), con fecha 2 de agosto de 2023.

En aquella ocasión, el documento soporte de la solicitud del Miterd fue el denominado *Proyecto técnico: instalación solar fotovoltaica Cofrentes I. Separata Consejo de Seguridad Nuclear*, de referencia 0101IBR00965-100-EOS-PMT-SEP-0009 rev.0.

El contenido de esta citada Separata CSN era el siguiente:

- Descripción general del proyecto
- Descripción de los elementos de la instalación:
  - La propia planta fotovoltaica
  - Subestación transformadora *ST La Oliva* (30/132 kV)
  - Línea de alta tensión de 132 kV entre la subestación *ST La Oliva* y la subestación *ST Cofrentes Renovables*
  - Subestación eléctrica transformadora *ST Cofrentes Renovables* (132/400 kV)
  - Línea de alta tensión de 400 kV desde *ST Cofrentes Renovables* hasta la subestación eléctrica *SE Cofrentes 400 kV*

En esta ocasión, se solicita ahora un informe en relación al último punto de la descripción de los elementos de la instalación, la línea de alta tensión de 400 kV desde *ST Cofrentes Renovables* hasta la subestación eléctrica *SE Cofrentes 400 kV*, que es propiedad de Red Eléctrica, REE, y está ubicada dentro del emplazamiento de CN Cofrentes.

El motivo principal de esta solicitud es que si bien, en la anterior solicitud, el promotor de la instalación fotovoltaica objeto de la solicitud fue Ibernova Promociones S.A., en el caso de la solicitud actual el promotor es REE. No obstante, en la información suministrada por CN Cofrentes para la evaluación de la solicitud de Ibernova Promociones S.A. ya se consideró y fue objeto de evaluación el punto relativo a la ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo SE Cofrentes – T-01E, por lo que gran parte del trabajo de evaluación ya se realizó en aquel momento.

## 2.2. Motivo de la solicitud

El artículo 3 bis del *Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*, establece que: *Las Administraciones competentes para la concesión de una autorización de una instalación o actividad que, por sus características o situación, pudieran suponer un impacto sobre una instalación nuclear, con carácter previo a la emisión de dicha autorización, darán traslado al Consejo de Seguridad Nuclear del informe de seguridad o información suficiente sobre la cuestión, a fin de que por este organismo público se emita informe preceptivo, que será vinculante en los términos que establece la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.*

Según lo expuesto, es preceptivo el informe del CSN a la administración competente en la autorización de una instalación o actividad con potencial impacto sobre una instalación nuclear, antes de conceder dicha autorización, de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR, ya que la línea de alta tensión de 400 kV desde *ST Cofrentes Renovables* hasta la subestación eléctrica *SE Cofrentes* 400 kV, está ubicada dentro del emplazamiento de CN Cofrentes.

### 2.3. Descripción de la solicitud

La solicitud remitida al CSN consta como elemento fundamental a evaluar el Proyecto técnico administrativo de ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo SE Cofrentes – T-01E, presentado por REE.

Sobre este proyecto de REE, el Miterd emitió una Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 8 de mayo de 2024, en la que se indica la necesidad de contar con el informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear, objeto de esta solicitud. En la propuesta de Resolución de DGPEyM se refleja que, dada la cercanía de la instalación con la central nuclear Cofrentes, de conformidad con el artículo 3 bis del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre), el Consejo de Seguridad Nuclear deberá emitir informe preceptivo y vinculante con carácter previo a la emisión de la autorización, y que no consta en el expediente aportación del citado informe, por lo que se requiere aclaración al respecto. La presente propuesta dará respuesta a este punto planteado.

Asimismo, en la misma propuesta de Resolución de la DGPEyM se expone que “se ha presentado el documento de Adenda al Proyecto Técnico Administrativo, fechado en abril de 2024, que introduce variaciones respecto al proyecto tramitado, por lo que deberá presentar justificación del cumplimiento del artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se deberá aclarar además la configuración de cada calle/posición, indicando los nuevos interruptores a instalar”.

El 28/06/2024, la Delegación del Gobierno de la Comunitat Valenciana envió una información complementaria a la solicitud mediante el registro de entrada [62284](#) que pasó a formar parte del expediente de la solicitud. Entre esta información complementaria se incluía la citada Adenda al Proyecto Técnico Administrativo, que también ha sido considerada en la evaluación de la solicitud.

## 3. EVALUACIÓN

### 3.1. Informes de evaluación:

- [CSN/NET/INEI/COF/2406/500](#) Evaluación del proyecto técnico administrativo de REE de ampliación de la subestación de Cofrentes de 400 kV y la modificación de la línea Cofrentes-Minglanilla en el tramo colindante a la subestación en lo relativo a aspectos eléctricos.

- [CSN/NET/PLEM/COF/2407/502](#) Evaluación sobre el proyecto de ampliación de Subestación eléctrica de Cofrentes de 400 kV y modificación del trazado de línea Minglanilla-Cofrentes de 400 kV, en lo relativo al Plan de Emergencia Interior de CN Cofrentes.

### 3.2. Normativa y documentación de referencia

- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.
- Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (Reglamento de Líneas de Alta Tensión o RLAT) y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (BOE 19-07-2008).
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión (Reglamento de Alta Tensión o RAT) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (BOE 09/06/2014).
- Real Decreto 1546/2004, del 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.
- Instrucción IS-44, de 26 de febrero de 2020, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos de planificación, preparación y respuesta ante emergencias de las instalaciones nucleares.

### 3.3. Resumen de la evaluación

Tal y como se ha indicado previamente en el apartado 2.1 Antecedentes, la mayor parte del contenido de esta solicitud ya se evaluó con motivo de la solicitud anterior relativa a “la instalación fotovoltaica FV Cofrentes I de 168 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ayora, Zarra, Cofrentes, Jarafuel y Jalance, en la provincia de Valencia”, de la que ya informó el Pleno del Consejo en julio de 2023, por lo que en esta ocasión la evaluación se ha limitado a verificar que la nueva solicitud no incluye en la Adenda al proyecto técnico administrativo, de abril de 2024, cambios que pudieran hacer modificar las conclusiones ya emitidas para la anterior solicitud y en confirmar que el proyecto técnico administrativo, de junio de 2023, refleja lo que ya se evaluó en julio de 2023 en los aspectos relativos a seguridad nuclear y protección radiológica y que no hay aspectos novedosos con respecto a la solicitud de la que ya informó el Pleno del Consejo en julio de 2023.

No obstante, el área especialista de sistemas eléctricos e instrumentación y control (INEI) ha emitido la Nota de Evaluación Técnica [CSN/NET/INEI/COF/2406/500](#) en la que evalúa la Adenda de REE al proyecto técnico administrativo de ampliación de la subestación de Cofrentes de 400 kV y la modificación de la línea Cofrentes-Minglanilla en el tramo colindante a la subestación en lo relativo a aspectos eléctricos

Por su parte, el área especialista de planificación de emergencias (PLEM) ha emitido la nota de evaluación técnica [CSN/NET/PLEM/COF/2407/502](#) para documentar que se ha verificado que esta solicitud no incluye cambios significativos respecto a la solicitud anterior, así como que no hay afecciones al Plan de emergencia interior (PEI).

El Área INEI ha realizado la evaluación, desde el punto de vista eléctrico, de la Adenda de REE al proyecto de ampliación de la subestación de Cofrentes y ha comparado la información aportada con la proporcionada por Iberdrola para la apreciación del “Proyecto Fotovoltaico FV Cofrentes I”. De la evaluación se destacan los siguientes aspectos:

- 1) La adenda de 2024 al proyecto de REE informa de la puesta en servicio de la segunda línea de Ayora de 400 kV, su conexión con la subestación de Cofrentes así como la posición que ocupa en dicha subestación.
- 2) En la Adenda presentada, REE comunica las afecciones que tiene la modificación de la subestación de SE Cofrentes así como las modificaciones temporales de la línea de Minglanilla (ambos de 400 kV) necesarias para llevar a cabo las obras de ampliación de la subestación.
- 3) Las afecciones de los puntos 1) y 2) ya fueron comunicadas anteriormente por Iberdrola en el transcurso de la solicitud de apreciación favorable del “Proyecto Fotovoltaico FV Cofrentes I”. En la información aportada para dicha apreciación, CN Cofrentes indicó que las actuaciones para la ampliación de la SE Cofrentes 400 kV serán realizadas por REE cumpliendo las prescripciones del Reglamento de Alta Tensión, de manera que no puedan darse interacciones que afecten a la operación normal de la central.
- 4) Como resultado de la Evaluación de Seguridad realizada por CN Cofrentes para el “Proyecto Fotovoltaico FV Cofrentes I” en cumplimiento de la instrucción del Consejo IS-21, sobre requisitos aplicables a las modificaciones de diseño de centrales nucleares, CN Cofrentes concluyó que la modificación no presenta efectos adversos sobre la disponibilidad e independencia de las fuentes de energía exterior de la central. La adenda, que tal y como se ha determinado no implica ninguna desviación a lo ya evaluado, se considera que queda amparada por el análisis realizado por el titular con anterioridad y por lo tanto no se requieren informes o estudios adicionales por parte de CN Cofrentes.
- 5) En el documento de afecciones S34-5A002, Iberdrola concluye que las líneas eléctricas y la ampliación de la subestación fruto de la ejecución de las instalaciones proyectadas no tienen ninguna afección significativa, desde el punto de eléctrico, sobre las estructuras, sistemas y componentes de CN Cofrentes.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, el área INEI concluye que se considera aceptable, desde el punto de vista eléctrico, la adenda de Red Eléctrica sobre la ampliación de la subestación de Cofrentes, así como las desviaciones temporales de la línea de Minglanilla. El impacto de dichas

modificaciones ya fue evaluado por INEI en el marco del “Proyecto Fotovoltaico FV Cofrentes I” que tuvo apreciación favorable por parte del Pleno del CSN en julio de 2023.

En cuanto al área PLEM, en la pasada solicitud ya se hizo una evaluación que tuvo como alcance el análisis de potenciales afecciones del proyecto fotovoltaico sobre el PEI de CN Cofrentes. Se comprobó que tales análisis se recogen en el *informe emitido por CN Cofrentes* “Recopilación de información del proyecto FV Cofrentes I y sus infraestructuras de evacuación”, y considera que todas las posibles afecciones son las analizadas en dicho informe. A continuación se resume el alcance de la evaluación realizada por PLEM:

- Afección a equipos, sistemas y componentes del PEI.
- Afección de la ejecución a la concentración, recuento y evacuación del personal en caso de emergencia.
- Afección a las comunicaciones en situación de emergencia.
- Afección a las actuaciones en emergencia fuera de la ZBCE (Zona bajo control del explotador).
- Afección en el helipuerto y Centro de emergencia exterior.
- Afección de la activación del PEI sobre el personal ligado al proyecto en las proximidades de la central.
- Afección a la sala de control por equipos con hexafluoruro de azufre.

El Área PLEM concluía de su evaluación que el “Proyecto Fotovoltaico FV Cofrentes I” se consideraba aceptable desde el punto de vista del PEI de CN Cofrentes.

En cuanto a la solicitud actual, el área PLEM concluye que no encuentra ninguna objeción a que se informe favorablemente el proyecto presentado por REE pero, dado que se realizarán trabajos en la línea de 400 kV que une el parque eléctrico de CN Cofrentes con la Subestación de Minglanilla y parte de ese trazado discurre por la zona de planificación del Plan de Emergencia Exterior (PEE) de CN Cofrentes de 30 Km de radio en torno a la central nuclear, se considera necesario recordar que en dicha zona de planificación existen infraestructuras del Plan de Emergencia Nuclear de Valencia (PENVA) que deben ser respetadas y a las que se debe evitar cualquier afectación, tanto durante los trabajos de montaje como durante la vida de explotación de esa línea de 400 kV, por lo que, si de los trabajos previstos realizar en la línea de 400 kV pudiese derivarse cualquier tipo de afectación a infraestructuras del PENVA, REE tendría que proponer soluciones alternativas.

Hubo otros aspectos que se consideraron en la evaluación por parte del CSN de la anterior solicitud, “Proyecto Fotovoltaico FV Cofrentes I”, relativos a:

- Seguridad física,
- Protección contra incendios,
- Programa de vigilancia radiológica ambiental,
- Programa de vigilancia radiológica de emergencia,
- Programa de vigilancia de suelo y agua subterránea

Las conclusiones extraídas en la citada evaluación sobre estos aspectos siguen siendo válidas para la solicitud actual, ya que la Adenda del Proyecto Técnico Administrativo no afecta ni supone modificación alguna a ninguno de los mismos, manteniéndose válidas la valoración alcanzada en cuanto a que la información aportada se consideraba suficiente como justificación de la ausencia de afección a la central.

#### **3.4. Deficiencias de evaluación:**

No.

#### **3.5. Incumplimientos de evaluación:**

No.

#### **3.6. Discrepancias frente a lo solicitado:**

No.

### **4. CONCLUSIONES Y ACCIONES**

Se propone informar a la Delegación del Gobierno de la Comunitat Valenciana, en relación con los trámites de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto de ampliación de la subestación eléctrica de Cofrentes 400 kV y de modificación del trazado de la línea Minglanilla-Cofrentes 400 kV en el tramo se Cofrentes – T01E, y de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR, de que el CSN considera que las actuaciones previstas no supondrán ningún impacto negativo sobre la central nuclear Cofrentes, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

No obstante, dado que parte de ese trazado discurre por la zona de planificación de Plan de emergencia exterior de la central nuclear Cofrentes de 30 Km de radio entorno a la central nuclear, y dado que en dicha zona de planificación existen infraestructuras del PENVA que deben ser respetadas y a las que se debe evitar cualquier afectación, tanto durante los trabajos de montaje como durante la vida de explotación de esa línea de 400 kV, si de los trabajos previstos a realizar en la línea de 400 kV pudiese derivarse cualquier tipo de afectación a infraestructuras del PENVA, REE tendría que presentar a las Administraciones competentes las adecuadas soluciones alternativas.

#### **4.1. Aceptación de lo solicitado:**

No aplica

#### **4.2. Requerimientos del CSN:**

Si, tal y como se indica en el apartado 4. Conclusiones y acciones.

#### **4.3. Otras actuaciones adicionales:**

No.

**4.4. Compromisos del titular:**

No.

**4.5. Recomendaciones:**

No.

**ANEXO I:**

**Escrito a la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana CSN/C/SG/COF/24/04**